



RAD. 00161-2018

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad Construcciones Urbanas S.A.S. en contra de la señora Miladys del Carmen Noriega Gómez, informándole que no se ha notificado a la demandada el mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de octubre de 2020.

Beatriz Díazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 6 de agosto de 2018 se dictó mandamiento de pago y se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula N° 040-218013 de propiedad de la ejecutada Miladys del Carmen Noriega Gómez.

La notificación del auto de apremio es condición necesaria para continuar con el proceso y carga que debe asumir quien promueve la demanda.

Siendo que desde que se dictó la citada providencia hasta la fecha no se han adelantado las diligencias para surtir la notificación del extremo demandado y que, es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso.

Que encontrándose pendiente una carga procesal que debe ser asumida por una de las partes, se hace necesario efectuar el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

RESUELVE

1. Requerir a la sociedad Construcciones Urbanas S.A.S. para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el mandamiento de pago a la demandada Miladys del Carmen Noriega Gómez.



2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión adoptada.
3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 | del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35cb0968daa15c5615c86399ddc60d4297168990675cca02d99b9068337d0192

Documento generado en 07/10/2020 03:38:25 p.m.